



PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HUVER ENRIQUE ARCO LASCARRO
RADICADO: 20228408900120190057100

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez: **a)**. Haciéndole saber que la parte ejecutante en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, 25 de mayo de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 25 de mayo de 2022

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por la apoderada general de la parte demandante **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ**, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas, por parte del demandado, **HUVER ENRIQUE ARCO LASCARRO**, identificado con la CC. 12.595.760, y como consecuencia de ello se ordene el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y la facultad para recibir otorgada en el poder a la apoderada judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información del peticionario, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

Por otra parte, tenemos que el ejecutante indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **HUVER ENRIQUE ARCO LASCARRO**, identificado con la CC. 12.595.760, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado **HUVER ENRIQUE ARCO LASCARRO**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Agotados los trámites indicados, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c423e7099cbf34f902eb06d0755081864ee2a3bb5433167182eeb52d061573b2**

Documento generado en 25/05/2022 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>